INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

541/2023

Nombre del sujeto obligado

SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)

Fecha de presentación del recurso

30 de enero de 2023

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

24 de mayo de 2023

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"*… nunca se pidió procesar la información de ningún modo…*" (sic)

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

NEGATIVO

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

	Salvador Romero	Pedro Rosas
	Sentido del voto	Sentido del voto
	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **541/2023.**

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).**

COMISIONADO PONENTE**:** **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés.----------

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **541/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 02 dos de enero de 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio 140279223000018**.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 12 doce de enero del año 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 30 treinta de enero de 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0676923.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con fecha 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **541/2023**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, **audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 03 tres de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1180/2023, el día 09 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe informe en contestación, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por la Directora de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitió alcance al informe en contestación.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 21 veintiuno de abril de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la

información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado**: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **V**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	12/enero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	13/enero/2023
Concluye término para interposición:	02/febrero/2023
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	30/enero/2023

Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> *"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
>
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
> *…*
> *V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

> *"-*
>
> *Que informe si las mangas, objeto del Contrato de Compraventa No. LPL-275 SIAPA-SP-10064736-2022 para la Adquisición de Consumibles para Mangas, han sido utilizadas para rehabilitar tuberías.*
>
> *-*
>
> *Que informe si esas obras donde se han utilizado las mangas referidas en el punto anterior, han sido exitosas." (SIC)*

Por su parte, el Sujeto Obligado remitió respuesta en sentido negativo, señalando de manera medular lo siguiente:

TERCERO. Aunado a que, el Comité de Transparencia del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, aprobó por unanimidad **clasificar como información RESERVADA todas las actuaciones, información y documentación generadas, relacionadas y derivadas como consecuencia de la *"Licitación Pública Local con concurrencia del Comité 28 para la adquisición de "Consumibles para mangas" SIAPA-SP-10064736-2022.***

Motivo por el que, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el periodo de reserva de información será de 5 años, contados a partir de la fecha de firma, de la presente acta.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

> *"Yo, … en mi carácter de (…) de Lining & Environmental Consulting, S.A. de C.V., carácter que se me tiene reconocido bajo escritura pública número …, pasada a la fe del Licenciado …, titular de la Notaría Pública número … de Guadalajara, Jalisco, misma que obra dentro de los archivos del SIAPA, procedo a realizar la siguiente queja en contra de la respuesta que el Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) hizo ante la solicitud realizada:*
>
> • *Como se menciona en el Resolutivo primero, la unidad de transparencia de este sujeto obligado es el competente para dar seguimiento a la solicitud de acceso a la información.*
>
> • *En el resolutivo segundo, el sujeto obligado contesta que no existe la obligación para crear documentación, a lo que se le contesta, que en la solicitud, en ningún momento se le pidió que elaborará dicha documentación, ya que sólo se está pidiendo que la autoridad informe, en el formato que ella quiera o proporcione la documentación que contenga esa información, no se pide que realice un cierto documento, sino sólo que lo informe, en el formato o con la información que ésta cuente, en ese mismo punto el sujeto obligado contesta que la información puntual solo se le puede dar a quien demuestre que está en el proceso del que se trate, es por eso que yo Edna Gonzalez Gonzalez apoderada de Lining & Environmental Consulting, S.A. de C.V., puedo solicitar dichos informes.*
>
> • *En el resolutivo tercero, se informa a esta parte que dicha información fue clasificada como reservada, toda vez que existen diversos juicios que a la fecha no causan estado con dicha información, esto no es aplicable para el caso que nos ocupa teniendo en cuenta que Lining & Environmental Consulting, S.A. de C.V., de la cual soy apoderada y es un hecho notorio para el sujeto obligado, es parte de los diversos juicios a que refiere en su respuesta, por lo tanto, no se configuran los supuestos contenidos en el artículo 17 fracción I, inciso g), fracción II y fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 113, fracción X, XI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública como reservada la información.*
>
> • *En el resolutivo cuarto, se argumenta que no existía la obligación del sujeto obligado a procesar la información. Y que esta debía de ser entregada en el estado que se encontraba, ahora bien, en la solicitud presentada, nunca se pidió procesar la información de ningún modo, ya que sólo se está pidiendo que la autoridad informe, en el formato que ella quiera o proporcione la documentación que contenga esa información, no se pide que realice un cierto documento, sino sólo que lo informe, en el formato o con la información que ésta cuente.*
>
> • *Ahora bien, en el resolutivo quinto, el sujeto obligado informa que el sentido de su respuesta fue negativo, ahora bien, de acuerdo con el artículo 86, punto 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la respuesta negativa refiere a lo siguiente: III. Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente". Ahora, teniendo en cuenta que Lining & Environmental Consulting, S.A. de C.V. es parte de diversos juicios, la respuesta debería de ser afirmativa, toda vez que es parte de los mismos, esta parte puede tener la información solicitada." (SIC)*

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado a través de informe en contestación remitió la prueba de daño respecto al caso concreto de lo solicitado y la versión publica de la

documentación generada, señalando que se clasifica como reservada toda la información relacionada y derivada de la Licitación Pública Local con congruencia del Comité 28 veintiocho de adquisiciones de "*Consumibles para mangas*" SIAPA-SP-1006473-2022, en virtud de la denuncia penal en contra de la Sociedad LINING & ENVIRONMENTALCONSULTING, S.A. DE C.V., como se advierte a continuación:

https://www.siapa.gob.mx/sites/default/files/acta_de_la_primera_sesion_ordinaria_del_comite_2023.pdf

- Que informe si las mangas, objeto del Contrato de Compraventa No. LPL-275 SIAPA-SP-10064736-2022 para la Adquisición de Consumibles para Mangas, han sido utilizadas para rehabilitar tuberías."

Motivo por el cual la Secretario del Comité la Lic. Jessica Daniela Espinoza Cárdenas, comento que al respecto de lo anterior, el Lic. Alejandro Armando Ancira Espino, en su carácter de Director Jurídico del SIAPA, mediante memorándum DJ/09/2023 y prueba de daño, informó, que se considera importante clasificar como RESERVADA, toda la información relacionada y derivada de la ***"Licitación Pública Local con concurrencia del Comité 28 para la adquisición de "Consumibles para mangas" SIAPA-SP-10064736-2022***, toda vez que precisa que además de contener datos personales y sensibles considerados como confidenciales, informa lo siguiente:

"Se presentó denuncia penal en contra de la Sociedad LINING & ENVIRONMENTAL CONSULTING, S.A. DE C.V.; a la cual se asignó el número de ***carpeta de investigación 76648****, ventilada en la Agencia número 7 de la Unidad de Investigación de Delitos Patrimoniales no violentos de la Fiscalía del Estado. Por lo tanto,* ***se encuentra en proceso de integración,*** *por ende, se encuentra vigente.*

Por otro lado, esta Dirección Jurídica inició un ***Procedimiento de Rescisión Administrativo de Contrato DJ-PAR-03/2022*** *en contra de la Sociedad LINING & ENVIRONMENTAL CONSULTING, S.A. DE C.V., derivado del contrato de Compraventa No. LPL-275 SIAPA-SP-10064736-2022, siendo un procedimiento seguido en forma de juicio, y no existe resolución que haya causado estado.*

Y por último, existe un ***expediente 3060/2022*** *ventilado en la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, vinculado con el procedimiento de la* ***Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité 28 para la adquisición de consumibles para mangas SIAPA-SP-10064736-2022****, el cual se encuentra vigente, y por ende no ha causado estado.*

En tal virtud, el expediente de la Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité 28 para la adquisición de consumibles para mangas SIAPA-SP-10064736-2022 y la totalidad de documentos e información vinculada con dicha licitación, se ubica en la hipótesis

establecida por el artículo 17 fracción I, inciso g), fracción II y fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 113, fracción X, XI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues a la fecha ningún procedimiento ha causado estado, entendiéndose tal expresión como aquella que hace referencia al carácter permanente que revisten los efectos jurídicos de una decisión administrativa o judicial como consecuencia de haber quedado firme, o lo que es lo mismo, haber pasado en autoridad de cosa juzgada, por lo que, una decisión queda firme cuando no es posible interponer contra ella recurso alguno, ya sea por el hecho de haberse agotado la instancia o bien porque haya concluido el tiempo para hacerlo, sin que en la especie se haya actualizado alguno de dichos supuestos, pues el citado ordenamiento legal en su artículo 4 fracción VIII establece que: para efectos de la misma, se entiende por expediente, la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados."

Por lo que se informa al Comité que al encontrarse vigente y no haber causado estado, **la carpeta de *investigación 76648* y el *expediente 3060/2022***, encuadra en información Reservada, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g), fracción III y fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que se transcriben para su mejor proveer:

Artículo 17. *Información reservada- Catálogo*
1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:
(...)
g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

En virtud de lo anterior, el día 21 veintiuno de marzo de 2023 do mil veintitrés, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 21 veintiuno de abril del 2023 dos mil veintitrés, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En virtud de lo anterior, y analizadas las constancias que remitió el sujeto obligado se advierte que a través de la respuesta inicial el Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) se limitó a señalar que dicha información se determinaba como reservada, sin embargo a través de informe en contestación este remitió el actas del Comité de Transparencia mediante la cual se determinó la reserva de lo solicitado por la parte recurrente, esto derivado del procedimiento de recisión administrativo de contrato DJ-PAR-03/2022, en contra de la sociedad LINING & ENVIRONMENTAL CONSULTING S.A. D C.V. derivado del **contrato de compraventa número LPL-275 SIAPA-SP-10064736-2022**, el cual no ha causado estado; asimismo,

es precioso señalar que remitió la versión publica de los documentos documentación generada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado a través de informe en contestación, remitió acta de fecha 06 seis de enero de 2023 dos mil veintitrés mediante la cual acreditó la reserva de información solicitada.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **541/2023**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----------**FADRS**